
Normas Académicas de los Estudios de Grado en la
FACULTAD DE DERECHO

Septiembre 2023

ÍNDICE GENERAL

Pág.

| | |
|--|-----------|
| CAPÍTULO I. ADMISIONES..... | 3 |
| CAPÍTULO II. CONTINUIDAD DE LOS ESTUDIOS Y PERMANENCIA..... | 3 |
| EN LA UNIVERSIDAD..... | 3 |
| CAPÍTULO III. ESCOLARIDAD | 4 |
| CAPÍTULO IV. CONVOCATORIAS | 5 |
| CAPÍTULO V. EVALUACIÓN..... | 6 |
| CAPÍTULO VI. CALIFICACIONES Y ACTAS..... | 7 |
| CAPÍTULO VII. INFORMACIÓN SOBRE LA EVALUACIÓN, REVISIÓN E | |
| IMPUGNACIÓN DE LA CALIFICACIÓN..... | 9 |
| CAPÍTULO VIII. EXÁMENES ANTE TRIBUNAL..... | 10 |
| CAPÍTULO IX. PASO Y REPETICIÓN DE CURSO..... | 10 |
| SECCIÓN PRIMERA: PASO DE PRIMER A SEGUNDO CURSO..... | 10 |
| SECCIÓN SEGUNDA: PASO Y REPETICIÓN DEL RESTO DE LOS CURSOS | 11 |
| CAPÍTULO X. CAMBIO DE PROGRAMA DE ESTUDIOS..... | 12 |
| CAPÍTULO XI. INTERCAMBIOS DE ALUMNOS..... | 12 |
| CAPÍTULO XII. ASIGNATURAS DE PRÁCTICAS | 15 |
| CAPÍTULO XIII. ASIGNATURA <i>TRABAJO DE FIN DE GRADO</i>..... | 16 |
| CAPÍTULO XIV. DIPLOMA EN COMPETENCIAS COMUNICATIVAS | 17 |
| Y ESTUDIOS EN LENGUAS EXTRANJERAS | 17 |
| CAPÍTULO XV. DIPLOMA EN HABILIDADES PERSONALES, | |
| COMUNICATIVAS Y PROFESIONALES | 17 |
| DISPOSICIONES TRANSITORIAS | 18 |
| DISPOSICIONES FINALES | 21 |

CAPÍTULO I. ADMISIONES

Artículo 1

La admisión a la Facultad de Derecho se regirá por lo dispuesto para la admisión a la Universidad en el Capítulo Segundo del Título Cuarto del Reglamento General.

Con carácter excepcional y cuando concurren razones que lo justifiquen, el Decano podrá acordar la admisión de alumnos procedentes de otras Universidades. En el caso de alumnos que procedan de otros Centros de la Universidad Pontificia Comillas, se estará a lo dispuesto en el Capítulo X de estas Normas Académicas.

En todo caso, será requisito para la admisión haber superado satisfactoriamente las pruebas de acceso de acuerdo con los criterios de selección establecidos por la Facultad de Derecho. A tal efecto, el Decano podrá tener en cuenta la calificación obtenida en convocatorias anteriores de las pruebas de admisión.

CAPÍTULO II. CONTINUIDAD DE LOS ESTUDIOS Y PERMANENCIA EN LA UNIVERSIDAD

(Artículo 92 del Reglamento General)

Artículo 2

La permanencia del alumno en la Universidad sólo está condicionada por su aptitud, aprovechamiento personal y cumplimiento de sus deberes universitarios.

Artículo 3

La condición de alumno se pierde por alguna de las siguientes causas:

- a) Terminación de los estudios y obtención de los títulos pretendidos.
- b) Traslado de expediente académico a otra Universidad, a petición expresa del alumno.
- c) Interrupción de los estudios, por decisión del alumno, durante dos años consecutivos.
- d) Sanción resultante de un expediente académico disciplinario que implique su expulsión, una vez que la resolución sea firme.
- e) Imposibilidad de continuar los estudios comenzados, como consecuencia de haber agotado el número límite de convocatorias en alguna asignatura.
- f) No haber superado en dos años académicos el primer curso del Programa correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo IX de las presentes Normas Académicas.
- g) No haber superado, entre las convocatorias ordinaria y extraordinaria, al menos el 50% de los créditos ECTS de las asignaturas de Grado correspondientes al primer curso, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo IX de las presentes Normas Académicas.
- h) Incumplimiento de las obligaciones económicas contraídas con la Universidad.

CAPÍTULO III. ESCOLARIDAD

(Artículo 93 del Reglamento General)

Artículo 4

1. La asistencia a las actividades docentes presenciales, cuya comprobación corresponde a cada profesor, es obligatoria para todos los alumnos.
2. La inasistencia a más de un 25% de las horas presenciales de cada asignatura puede tener como consecuencia la imposibilidad de presentarse a examen oficial en la convocatoria ordinaria dentro del mismo curso académico. A estos efectos, se estará a lo previsto en el artículo siguiente.
3. La asistencia a clase de la asignatura debe cumplirse el primer año en el que el alumno está matriculado.
4. En caso de repetición de alguna asignatura, se entenderá cumplida la asistencia a clase a efectos de la no aplicación de la consecuencia prevista en el apartado segundo de este artículo.
5. En caso de repetición de asignaturas de primer curso, la asistencia a clase deberá cumplirse también el segundo año.
6. En el caso de las asignaturas que integran el Grado en Filosofía, Política y Economía en su modalidad on-line y hasta la extinción del mismo, la asistencia a las actividades docentes impartidas mediante videoconferencia, cuya comprobación corresponde a cada profesor, es obligatoria para todos los alumnos.

Artículo 5

1. Corresponde al profesor de la asignatura la comprobación objetiva de la asistencia regular a clase a través de los controles que se establezcan en las guías docentes de las asignaturas (pase de lista en clase, firmas regulares o periódicas, ejercicios o test, etc.).
2. Para que pueda hacerse efectiva la pérdida de la convocatoria por inasistencia a clase es necesario que la norma establecida en el artículo anterior esté expresamente contemplada en la guía docente de la asignatura correspondiente y que, al comienzo del curso, se dé a conocer por escrito a los alumnos, junto con el resto de las normas y el régimen de desarrollo de la asignatura.
3. El profesor, una vez comprobada la falta de asistencia del alumno en más de un 25% de las horas presenciales, comunicará al alumno por escrito la adopción de la medida consistente en la pérdida del derecho a presentarse al examen oficial de la convocatoria ordinaria de la asignatura, dando cuenta asimismo al Decano y al tutor. Ambas comunicaciones deberán hacerse como mínimo siete días hábiles antes de la celebración de la convocatoria ordinaria de la asignatura correspondiente. En el acta de la convocatoria ordinaria del alumno deberá figurar “No presentado”.
4. El profesor podrá sustituir la medida anterior por la realización de una prueba de evaluación distinta de la establecida para el resto de los alumnos.

Artículo 6

1. En casos de enfermedad, infortunio familiar u otros de análoga gravedad, el Decano podrá conceder dispensa de escolaridad en alguna o en todas las asignaturas en las que el alumno se haya matriculado.
2. Las solicitudes de dispensa, debidamente acreditadas, serán dirigidas al Decano en el momento en que concurren las circunstancias que la justifican.
3. La resolución por la que se otorgue la dispensa determinará las condiciones, límites y duración de la misma. En relación con la evaluación continua de las asignaturas objeto de dispensa, se estará a lo dispuesto en el art. 14.5. Dicha resolución será

comunicada por escrito al interesado, a la Secretaría General, al tutor y a los profesores de las asignaturas objeto de dispensa.

4. Las dispensas de escolaridad no tendrán repercusión económica.

Artículo 7

En caso de inasistencia a clase por tiempo inferior a un mes por causa de enfermedad u otras circunstancias relevantes, no procederá la dispensa de escolaridad. Estas ausencias serán puestas en conocimiento del tutor del curso por parte del alumno, junto a los documentos que las acrediten. El tutor lo comunicará a los profesores de las respectivas asignaturas.

CAPÍTULO IV. CONVOCATORIAS (Artículo 95 del Reglamento General)

Artículo 8

1. En cada año académico el alumno dispone de dos convocatorias de examen de cada una de las asignaturas en que se halle matriculado.
2. Todo alumno matriculado tiene derecho a cuatro convocatorias consecutivas en cada asignatura mientras no pierda la condición de alumno.
3. Todas las convocatorias se computarán, aunque el alumno no se presente a examen.

Artículo 9

1. Atendiendo a circunstancias especiales que puedan concurrir, el Decano podrá conceder dos convocatorias adicionales, a solicitud escrita y razonada del alumno, en un máximo de cuatro asignaturas por Grado.
2. No se concederán convocatorias adicionales en las asignaturas de primer curso.

Artículo 10

Con carácter excepcional, el Rector de la Universidad podrá conceder convocatorias de gracia en favor de los alumnos a quienes, agotadas las convocatorias, les queden no más de tres asignaturas o dieciocho créditos ECTS para terminar su titulación.

Artículo 11

Para aquellos alumnos a quienes falte para terminar la titulación un máximo de 18 créditos ECTS, y que formalicen matrícula de ellos, podrá autorizarse por el Rector el adelantamiento de la convocatoria al momento del curso que se determine en la resolución. En caso de celebrarse, esta convocatoria especial sustituye a la ordinaria por lo que el alumno que haga uso de ella dispondrá únicamente además de la convocatoria extraordinaria, sin perjuicio de que, a petición del alumno, dicha convocatoria extraordinaria también pueda adelantarse.

Artículo 12

1. Todo alumno podrá solicitar al Decano anulación de la convocatoria correspondiente, en una, varias o todas las asignaturas en las que esté matriculado, por causa

de enfermedad, cumplimiento de obligaciones legales, infortunio familiar u otra de análoga gravedad.

2. La solicitud, acompañada de la documentación acreditativa, deberá ser presentada en la Secretaría General con un mínimo de 10 días hábiles de antelación al inicio del correspondiente periodo de exámenes, salvo causa sobrevenida. En el caso de la asignatura *Trabajo de fin de Grado*, este plazo se entenderá referido al inicio del periodo fijado en la guía docente para la entrega del trabajo.
3. En caso de anulación, la convocatoria no será computada.
4. No obstante, para los alumnos de primer curso tendrá preferencia lo dispuesto en el artículo 28.1 de estas Normas Académicas.

Artículo 13

Las resoluciones del Rector y del Decano a las que se refiere este Capítulo serán comunicadas a los interesados, a la Secretaría General y a los profesores de las asignaturas afectadas, a los oportunos efectos académicos.

CAPÍTULO V. EVALUACIÓN

(Artículo 96.1 y 2 del Reglamento General)

Artículo 14

1. Todo alumno tiene derecho a la evaluación continua y objetiva de su rendimiento conforme a los criterios que, bajo la coordinación del Jefe de Estudios, se hayan acordado en las guías docentes aprobadas en los Consejos de Departamento y oportunamente publicadas. El alumno tendrá también derecho al conocimiento oficial de los resultados de la evaluación por medio de calificaciones.
2. Al comienzo de cada curso el profesor informará a los alumnos del contenido de la guía docente de la asignatura aprobado por el Consejo del Departamento.
3. Sin perjuicio de otros métodos de evaluación continua que cada profesor aplique de acuerdo con lo previsto en la guía docente de la asignatura, se procederá a la realización de un examen cuya fecha de celebración se fijará oficialmente. Dicho examen, que debe superarse con el nivel mínimo fijado en la guía docente, representará al menos el 50% de la calificación final de la asignatura.
4. Aquellos casos prácticos, pruebas o trabajos de naturaleza similar que el profesor requiera para realizar la evaluación continua del rendimiento del alumno deberán ser calificados individualmente en el plazo de un mes desde su entrega por el alumno.
5. En relación con los alumnos que se encuentren en los supuestos descritos en los artículos 6 y 7 de estas Normas Académicas, el cumplimiento de lo establecido en las guías docentes en relación con las actividades de evaluación continua dependerá de lo que a tal efecto se establezca en la resolución del Jefe de Estudios o en la comunicación del tutor, respectivamente.
6. Las actividades de evaluación continua no serán exigibles al alumno a partir de la tercera convocatoria si requieren su presencia en el aula. Esta regla no será aplicable a los alumnos de primer curso.
7. En la convocatoria extraordinaria no se podrá mantener la calificación de suspenso en las actividades de evaluación continua de la convocatoria ordinaria. La guía docente de la asignatura deberá prever mecanismos de recuperación de esa calificación o, en su caso, calificar la convocatoria extraordinaria únicamente por el examen.

Artículo 15

Dentro de los períodos señalados para cada curso académico, la fecha y hora del examen serán determinados para cada asignatura por la Jefatura de Estudios, oídos los delegados de los alumnos, y publicados oficialmente con, al menos, ocho días hábiles de antelación al inicio del periodo de exámenes correspondiente.

Artículo 16

1. Los exámenes pueden ser escritos u orales. En este último caso, serán necesariamente públicos. El profesor determinará, en la semana posterior a la convocatoria, el orden de llamamiento estableciendo turnos cerrados de mañana y tarde.
2. Los exámenes orales serán objeto de grabación por parte del profesor. Dicha grabación se realizará y depositará con el soporte y los medios habilitados al efecto por los servicios técnicos de la Universidad.
3. Los exámenes se podrán celebrar únicamente dentro del período oficial establecido por la convocatoria correspondiente y en el lugar designado en la misma.
4. En convocatoria ordinaria, en caso de que la hora de comienzo de dos exámenes correspondientes a asignaturas de curso distinto difiera en el tiempo menos de 24 horas, tendrá preferencia el examen de la asignatura de curso inferior, correspondiendo al profesor de la asignatura de curso superior el cambio de fecha de celebración del examen en los términos establecidos en el apartado quinto. En convocatoria extraordinaria, esta regla será aplicable en caso de coincidencia en fecha y hora de dos exámenes correspondientes a asignaturas de curso distinto.
5. Si el alumno no hubiera podido comparecer al examen en la fecha convocada por causa de enfermedad, cumplimiento de obligaciones legales, infortunio familiar u otra causa sobrevenida de análoga gravedad deberá ser examinado en otra fecha. El alumno justificará la excepcionalidad mencionada, cuya valoración corresponde al profesor, si bien esta última podrá ser objeto de revisión por parte del Jefe de Estudios en caso de discrepancia.
6. En los supuestos contemplados en los apartados cuarto y quinto de este artículo, el profesor dará cuenta por escrito de la nueva fecha y de la circunstancia que ha motivado su cambio al Jefe de Estudios, debiendo celebrarse el examen dentro del periodo oficial de exámenes o en la semana anterior o posterior a éste.

CAPÍTULO VI. CALIFICACIONES Y ACTAS **(Artículo 96.3 y 4 del Reglamento General)**

Artículo 17

El profesor de la asignatura, de conformidad con lo dispuesto en la guía docente, establecerá las pruebas de evaluación de sus alumnos y otorgará la calificación pertinente.

Artículo 18

1. Las calificaciones se expresarán en actas oficiales, siendo necesaria una calificación mínima de 5 para superar la asignatura.
2. La calificación mínima necesaria para que pueda concederse la mención de Matrícula de Honor es 9.
3. La nota 10 no equivale por sí sola a la calificación de Matrícula de Honor.

4. Entre los alumnos que hayan obtenido sobresaliente se podrá otorgar un número de Matrículas de Honor equivalente al 5% (una por cada veinte alumnos o fracción) del conjunto de los alumnos del mismo programa matriculados en la misma asignatura, aunque pertenezcan a grupos distintos, haciéndolo constar en el acta oficial. A estos solos efectos las asignaturas de cada una de las titulaciones integradas en programas combinados de doble titulación oficial se reputarán distintas de la misma asignatura de la titulación no integrada en el plan combinado.

Artículo 19

1. Las actas de calificación, en modelo normalizado, deberán ser entregadas por el profesor en la Secretaría General en las fechas que oficialmente se determine en cada convocatoria. Cualquier corrección en un acta posterior a su entrega en Secretaría deberá justificarse por escrito y autorizarse por el profesor firmante en presencia del Secretario General o de la persona en quien delegue. Para que un acta pueda ser corregida después de transcurrido un mes de la fecha de entrega la corrección deberá ser autorizada además por el Decano.
2. Igualmente, los profesores deberán entregar, para su publicación, en la respectiva Jefatura de Estudios copia de las calificaciones parciales y finales, según los casos, en las fechas que oficialmente se determinen en cada convocatoria, con indicación, además, de la fecha en que tendrá lugar el acto de información y revisión de las calificaciones en los términos establecidos en el artículo 21.

Artículo 20

1. Al finalizar el período de exámenes correspondiente a la convocatoria extraordinaria de primer y último curso se constituirá preceptivamente, con funciones de consulta y coordinación, una Junta de Calificación integrada por todos los profesores de las asignaturas en que se encuentran matriculados los alumnos de dichos cursos, así como por el tutor de cada grupo y el Jefe de Estudios del programa respectivo, quien la presidirá.
Esta Junta de Calificación se constituirá también preceptivamente al finalizar el período de exámenes correspondiente a la convocatoria adelantada prevista para el primer curso en el artículo 29.2 de estas Normas Académicas.
2. En casos excepcionales, el Jefe de Estudios podrá convocar, oídos los tutores correspondientes, Junta de Calificación para otras convocatorias y cursos.
3. Los profesores que integran las Juntas de Calificación deberán enviar a su Presidente notificación de las calificaciones provisionales obtenidas por los alumnos de primero y último curso con la antelación que se señale en la convocatoria. Los profesores sólo podrán otorgar y publicar las calificaciones finales después de la Junta.
4. La asistencia a las Juntas de Calificación de los profesores que las integran es obligatoria.
5. Los profesores que componen las Juntas de Calificación mantendrán la debida reserva sobre el desarrollo de la Junta.

**CAPÍTULO VII. INFORMACIÓN SOBRE LA EVALUACIÓN, REVISIÓN E
IMPUGNACIÓN DE LA CALIFICACIÓN**
(Artículo 96.5 del Reglamento General)

Artículo 21

1. El alumno tiene derecho a una información personalizada sobre los contenidos de todas las pruebas de evaluación y la aplicación de los criterios de calificación empleados por el profesor.
2. Junto a las calificaciones se harán públicos la fecha, horario y lugar en que se celebrará el acto de información y revisión de las mismas. Dicho acto tendrá lugar dentro de un plazo no inferior a 3 días y no superior a 10 días hábiles desde que se entregaron las calificaciones parciales o finales. En caso de suministrarse la información de forma presencial deberá realizarse en la sede de la Universidad y en horario no coincidente con el de las clases del alumno.
3. A la vista de las alegaciones que el alumno formule en el referido acto de información y revisión, el profesor podrá modificar la calificación otorgada.

Artículo 22

1. Una vez celebrado el acto al que se refiere el artículo anterior, el alumno, en caso de disconformidad con la calificación, puede elevar al Decano escrito razonado de impugnación en los 5 días hábiles siguientes a la fecha del acto de información y revisión. El Decano solicitará informe al profesor, que lo emitirá en el plazo de 5 días hábiles, adjuntando copia de las pruebas de evaluación realizadas por el alumno. A la vista del recurso del alumno y del informe del profesor, el Decano continuará el procedimiento en los términos que se recogen en los apartados siguientes.
2. El Decano designará una Comisión de 3 profesores de la asignatura o de materias afines, de la que no formará parte el profesor calificador, para que, teniendo en cuenta dichas pruebas, el informe del profesor y las alegaciones del alumno, resuelva en el plazo de 5 días hábiles.
3. El Decano comunicará a los interesados la resolución definitiva que adopte la Comisión en el plazo de 5 días hábiles.

Artículo 23

Los exámenes, sean escritos u orales, los trabajos y las memorias de prácticas con soporte material único serán conservados por el profesor hasta la finalización del curso siguiente en los términos previstos en la normativa autonómica y de la propia Universidad. Acabado este plazo y, de acuerdo con la citada normativa, los trabajos y las memorias de prácticas serán devueltos a los estudiantes que lo soliciten, salvo que esté pendiente la resolución de un recurso contra la calificación, caso en el que deberán conservarse hasta que exista resolución firme.

CAPÍTULO VIII. EXÁMENES ANTE TRIBUNAL

(Artículo 95.2 del Reglamento General)

Artículo 24

Los exámenes finales correspondientes a las dos últimas convocatorias de las asignaturas de primer curso, así como las convocatorias adicionales del resto de los cursos, y las convocatorias de gracia que, en su caso, se pudieran conceder, serán ante Tribunal.

Artículo 25

1. El Tribunal será nombrado por el Decano, a propuesta del correspondiente Director de Departamento.
2. El Tribunal estará formado por 3 miembros, uno de los cuales será el profesor de la asignatura, y estará presidido por el de mayor categoría y antigüedad.
3. La composición del Tribunal se hará pública en los tablones de anuncios y en la web de la Facultad, al menos con 8 días hábiles de antelación a la celebración del examen.

Artículo 26

En cuanto a la fecha, hora y lugar de la celebración del examen se estará a lo dispuesto en el Capítulo V de estas Normas Académicas.

Artículo 27

Los derechos de información, revisión e impugnación previstos en los artículos 21 y 22 de las presentes Normas serán también de aplicación en relación con las calificaciones otorgadas por los Tribunales regulados en este capítulo.

CAPÍTULO IX. PASO Y REPETICIÓN DE CURSO

(Artículo 97 del Reglamento General)

SECCIÓN PRIMERA: PASO DE PRIMER A SEGUNDO CURSO

Artículo 28

1. El primer curso deberá superarse en las convocatorias ordinarias y extraordinarias correspondientes a dos años académicos consecutivos, aunque alguna de estas convocatorias haya sido objeto de anulación.
2. El alumno que en el primero de los dos años académicos indicados no supere, entre las convocatorias ordinarias y extraordinarias, al menos el 50% de los créditos ECTS de las asignaturas de Grado correspondientes al primer curso no podrá continuar sus estudios en la Facultad.

Artículo 29

1. El primer curso tiene carácter selectivo. Sin perjuicio de la posibilidad que se establece en el apartado siguiente de este artículo, los alumnos que no superen entre las

convocatorias ordinaria y extraordinaria todas las asignaturas de Grado correspondientes al primer curso tendrán que repetir las asignaturas pendientes, no pudiendo matricularse de asignaturas del curso superior. Estos alumnos, no obstante, podrán matricularse en asignaturas propias de Diploma hasta un máximo de 12 créditos ECTS.

2. Excepcionalmente, los alumnos de primer curso que, tras la convocatoria extraordinaria, tengan pendientes asignaturas de Grado que representen una carga lectiva total igual o inferior a 12 créditos ECTS podrán solicitar al Decano de la Facultad el adelanto de la tercera convocatoria correspondiente a las mismas. Esta solicitud deberá formularse en el plazo de 7 días hábiles a contar desde la fecha límite de entrega de actas de la convocatoria extraordinaria. El Decano concederá este adelanto de la tercera convocatoria si se cumplen los requisitos de créditos ECTS pendientes. Dicha convocatoria se celebrará en la semana inmediatamente anterior al comienzo del siguiente curso académico.

Los alumnos que en esta tercera convocatoria superen todas las asignaturas de Grado pendientes podrán matricularse en el segundo curso del correspondiente programa.

Los alumnos que en esta tercera convocatoria no superen alguna asignatura de Grado pendiente deberán repetirla durante el curso académico siguiente, contando para ello únicamente con una convocatoria más que se celebrará en el periodo de la convocatoria ordinaria. Estos alumnos no podrán matricularse de asignaturas del curso superior, con la salvedad relativa a las asignaturas de Diploma que se prevé en el apartado primero de este artículo.

SECCIÓN SEGUNDA: PASO Y REPETICIÓN DEL RESTO DE LOS CURSOS

Artículo 30

1. Todos los alumnos deberán renovar matrícula en las asignaturas no superadas en el curso anterior y matricularse además del curso inmediato superior con un límite mínimo de 30 créditos ECTS y un máximo de 87 créditos ECTS para el programa E-1 y 95 créditos ECTS para los Programas E-3, E-3 *Analytics*, E-5 y E-5 FIPE. Excepcionalmente, estos límites podrán superarse en los supuestos aprobados por Junta de Facultad.
2. El alumno quedará asignado al curso en el que se haya matriculado de un número mayor de créditos ECTS.

Artículo 31

1. Para poder matricularse de asignaturas del curso inmediato superior será preciso no tener pendientes un número de créditos ECTS que supere el 50% de los créditos ECTS de la totalidad de las asignaturas de Grado correspondientes al curso al que el alumno estuviera asignado.
2. No obstante lo anterior, el alumno podrá matricularse en cualquier caso de asignaturas propias de Diploma ofertadas para el curso inmediatamente superior.

Artículo 32

Todas las asignaturas de las que el alumno se matricule, conforme a las previsiones de los dos artículos anteriores, devengarán los derechos de matrícula y enseñanza correspondientes al número total de créditos ECTS de las mismas, aprobados por la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO X. CAMBIO DE PROGRAMA DE ESTUDIOS

Artículo 33

1. El cambio del Programa de estudios deberá ser solicitado por escrito presentado en la Secretaría General, dirigido al Decano, antes del transcurso de 7 días hábiles a contar desde la fecha límite de entrega de actas de la convocatoria extraordinaria.
2. La admisión de la solicitud de cambio del Programa E-1 a los Programas E-3, E-3 *Analytics*, E-5 o E-5 FIPE exigirá que el alumno solicitante haya aprobado en la convocatoria ordinaria todas las asignaturas del curso con una nota media ponderada mínima de 7,5.
3. La admisión de la solicitud de cambio entre los Programas E-3, E-3 *Analytics*, E-5 y E-5 FIPE que el alumno solicitante haya aprobado todas las asignaturas del curso correspondientes al Grado común

Artículo 34

1. El Decano resolverá acerca de la admisión en el nuevo Programa tomando en consideración tanto el expediente académico del alumno solicitante como la existencia de plazas disponibles en el Programa solicitado. La resolución del Decano será comunicada al interesado y a la Secretaría General.
2. En el caso de que la solicitud se resuelva positivamente, el alumno deberá matricularse de las asignaturas pendientes correspondientes al Programa solicitado en el curso académico inmediatamente posterior a la solicitud.
3. La admisión al nuevo Programa supondrá la imposibilidad de solicitar posteriormente el cambio al Programa de origen.

Artículo 35

La admisión de la solicitud de cambio a un Programa de la Facultad de Derecho por parte de un alumno adscrito a otro Centro de la Universidad Pontificia Comillas exigirá:

- a) en el caso de que el alumno solicitante hubiera superado las pruebas específicas de acceso a los programas impartidos en las Facultades de Derecho y de Ciencias Económicas y Empresariales en el momento de incorporación a la Universidad, el cumplimiento de los requisitos fijados en los artículos 33 y 34;
- b) en el caso de que el alumno solicitante no hubiera realizado o no hubiera superado las pruebas específicas de acceso a los programas impartidos en las Facultades de Derecho y de Ciencias Económicas y Empresariales en el momento de incorporación a la Universidad, la superación de tales pruebas en el curso inmediatamente anterior a aquél en el que el cambio habría de hacerse efectivo.

CAPÍTULO XI. INTERCAMBIOS DE ALUMNOS

Artículo 36

La Facultad de Derecho ofrece anualmente programas de intercambio para sus alumnos en Universidades socias dentro del marco del Programa Erasmus, Séneca u otro programa nacional o internacional de intercambio existente en virtud del convenio entre la Universidad Pontificia Comillas y una Universidad socia.

Artículo 37

1. Los alumnos podrán participar en programas de intercambio en los términos previstos en la normativa de reconocimiento académico de la Universidad Pontificia Comillas y en el *Manual de Intercambios de la Facultad de Derecho* aprobado por la Junta de Facultad.
2. La ordenación académica del alumno participante en un programa de intercambio corresponde al Decano de la Facultad de Derecho, que designará un Vicedecano de Relaciones Internacionales que actuará bajo la dependencia de aquél.
3. La convocatoria de los intercambios de la Facultad de Derecho será realizada por el Decano de la Facultad de Derecho en el primer cuatrimestre del curso académico anterior a la participación en el programa de intercambio. A este respecto, los alumnos de las titulaciones E-3, E-3 *Analytics*, E-5 y E-5 FIPE estarán también sometidos a lo previsto en materia de convocatoria, requisitos de acceso y requisitos de selección a la normativa propia de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales y de la Facultad de Ciencias Humanas y Sociales con respecto a los programas de intercambio del Grado en Administración y Dirección de Empresas, *Business Analytics*, Relaciones Internacionales y Filosofía, Política y Economía, respectivamente.
4. Los alumnos pertenecientes al programa E-1 JGP pueden solicitar la participación en un programa de intercambio durante el cuarto curso. Los alumnos de doble titulación de E-3, E-3 *Analytics*, E-5 y E-5 FIPE pueden asimismo solicitar intercambio durante el quinto curso. En caso de suponer su segundo intercambio, deberá realizarse por un Grado distinto al que haya disfrutado su primer intercambio.
5. Con las precisiones que para cada convocatoria se establezcan en el *Manual de Intercambios de la Facultad de Derecho*, la asignación de las plazas de intercambio a los alumnos solicitantes corresponde al Decano y se realizará atendiendo a los siguientes criterios: (i) la nota media ponderada de las asignaturas cursadas a fecha de la asignación; (ii) el conocimiento de la lengua en que se van a impartir los cursos en la Universidad de destino de acuerdo con el nivel de conocimiento que exija la institución de acogida y/o Decanato; (iii) el número de asignaturas no superadas en el momento de la asignación (ya sea por haberlas suspendido, por no haberse presentado al examen o por no haberse matriculado de ellas); y (iv) la penalización derivada de la renuncia extemporánea a una plaza de intercambio asignada en procesos anteriores.
6. El resultado de la selección será comunicado a los interesados y publicado oportunamente. El alumno seleccionado deberá aceptar el intercambio en el plazo y forma que fije el Decano de la Facultad de Derecho para cada curso académico y titulación.

Artículo 38

1. La decisión final sobre la admisión del alumno y las asignaturas que éste puede cursar corresponde a la Universidad de destino.
2. La efectiva participación en el intercambio asignado queda condicionada al número de las asignaturas no superadas (por haberlas suspendido, por no haberse presentado al examen o por no haberse matriculado de ellas) tras la finalización de la convocatoria extraordinaria del curso anterior al de realización del intercambio.

Artículo 39

1. La propuesta de reconocimiento es el documento que determina las asignaturas que el alumno debe cursar en la Universidad de destino y las asignaturas del plan de

estudios del alumno que le serán reconocidas. La propuesta -que, junto con sus posibles modificaciones, debe ser aprobada por el Decano- especificará también las asignaturas que el alumno debe cursar a distancia en la Universidad Pontificia Comillas (entre las que siempre estarán, en su caso, las asignaturas no superadas). El *Manual de Intercambios de la Facultad de Derecho* podrá especificar, en función de cada programa, curso académico y Grado por el que se realiza el intercambio, límites en cuanto a las asignaturas y número de créditos objeto de reconocimiento y respecto de las asignaturas que el alumno debe cursar a distancia en la Universidad Pontificia Comillas.

2. El alumno deberá entregar al Coordinador de intercambios el certificado original de estancia en la Universidad de destino, debidamente firmado y sellado en la Universidad de destino, así como cualesquiera otros documentos especificados en el *Manual de Intercambios*.

Artículo 40

1. El alumno participante en un intercambio deberá formalizar su matrícula en los plazos y en la forma establecidos con carácter general por el Servicio de Gestión Académica y Títulos. La matrícula deberá incluir todas las asignaturas recogidas en la propuesta de reconocimiento.
2. Los alumnos que participen en un programa de intercambio abonarán la matrícula en la Universidad Pontificia Comillas y estarán exentos del pago de matrícula en la Universidad de destino, sin perjuicio de que esta última pueda, en algunos casos, exigir el pago de importes distintos a la matrícula, tales como tasas por certificados, seguros de salud o gastos de residencia.
3. Los alumnos que participen en un programa de intercambio están dispensados de asistir a clase en la Universidad Pontificia Comillas en las asignaturas que no sean objeto de reconocimiento y deban cursarse a distancia. Con respecto a las actividades de evaluación continua se estará a lo previsto en los procedimientos de evaluación sustitutivos habilitados en las guías docentes.
4. En materia de reconocimiento académico de los créditos cursados en la Universidad de destino se estará a lo previsto en la normativa general de reconocimiento académico de la Universidad Pontificia Comillas y en el *Manual de Intercambios de la Facultad de Derecho*.
5. En el supuesto de que un alumno no supere en primera convocatoria alguna de las asignaturas que debe cursar en la Universidad de destino, podrá examinarse en segunda convocatoria en la propia Universidad de destino de la asignatura no superada, o en la Universidad Pontificia Comillas de la(s) asignatura(s) del plan de estudios que se proponía reconocer. El alumno es responsable de comunicar esta circunstancia en conocimiento del coordinador de intercambios en el momento que lo conozca.
6. Los exámenes de las asignaturas que el alumno deba realizar en la Universidad Pontificia Comillas tendrán lugar en la correspondiente convocatoria fijada por la Facultad de Derecho. El alumno podrá solicitar al Jefe de Estudios, con una antelación mínima de 10 días hábiles, un cambio de fecha del examen cuando por razón del intercambio le sea imposible presentarse en la fijada por el Decanato. Una vez acreditada esta circunstancia por parte del alumno, se fijará una fecha alternativa para la realización del examen en los términos establecidos en el apartado 5 del artículo.
7. El alumno que, por razón del calendario académico de la Universidad de destino, no pueda presentarse en la Universidad Pontificia Comillas a los correspondientes exámenes ni en los períodos oficiales establecidos para la convocatoria ordinaria

ni en la fecha alternativa a la que hace referencia el apartado anterior, podrá solicitar la anulación de la convocatoria en los términos previstos en el artículo 12 de estas Normas.

CAPÍTULO XII. ASIGNATURAS DE PRÁCTICAS

Artículo 41

1. Las asignaturas de prácticas tienen por objetivo la incorporación del alumno a un contexto de aprendizaje relacionado con el ejercicio profesional y la adquisición de los conocimientos, información, habilidades y competencias necesarias para el mismo de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios.
2. Las asignaturas de prácticas se regirán por lo previsto en estas Normas Académicas y en el *Manual de Prácticas de Grado de la Facultad de Derecho* aprobado por la Junta de Facultad.
3. Las entidades colaboradoras designarán tutores profesionales responsables de los alumnos que realicen allí las prácticas. El tutor profesional asumirá las siguientes responsabilidades: (i) informar al estudiante a su llegada a la institución de las tareas y responsabilidades que se esperan de él y de todas las cuestiones prácticas relevantes para su desarrollo; (ii) dirigir, asesorar y realizar un seguimiento de las prácticas del estudiante; y (iii) evaluar la actividad del estudiante durante el desarrollo de las prácticas en su institución.
4. El Tutor Académico de las Prácticas de Grado de la Facultad de Derecho, nombrado por el Decano, asumirá las siguientes funciones: (i) realizar el seguimiento de las prácticas de los alumnos, resolviendo posibles conflictos e incidencias; (ii) hacer un seguimiento del correcto desarrollo de las prácticas según se establece en el *Manual de Prácticas de Grado de la Facultad de Derecho*; y (iii) realizar la evaluación final de la asignatura en los términos descritos en el artículo 42.4 de estas Normas y firmar las correspondientes actas oficiales.

Artículo 42

1. La asignatura obligatoria *Prácticas*, integrada en el Grado en Derecho con una carga lectiva total de 6 créditos ECTS, se cursará bien mediante la asignación de una plaza por la Facultad a través del Sistema de Asignación de Plazas de Prácticas (SAPP), bien mediante la realización de una práctica a iniciativa del alumno siguiendo el procedimiento previsto en el *Manual de Prácticas de Grado de la Facultad de Derecho*.
2. En el curso académico anterior a aquél en el que está integrada la asignatura, el SAPP, atendiendo a las preferencias puestas de manifiesto por los alumnos, asignará automáticamente una plaza a cada alumno en función de la nota media de su expediente académico. Para el cálculo de esta última se tomarán en consideración las asignaturas cursadas hasta el primer semestre del tercer curso en los Programas E-1 y E-5 FIPE (19) y hasta el primer semestre del cuarto curso, en los Programas E-3 y E-5 y E-5 FIPE (23).
3. Sólo se ofrecerá una nueva plaza o una nueva fecha distintas de las originalmente asignadas por el SAPP cuando concurren las causas previstas en los arts. 16.4 y 40.6 para el cambio de fecha de examen.

4. Una vez terminado el periodo de realización de las prácticas, el alumno presentará una memoria que, junto con la evaluación realizada por el tutor profesional, constituirán los elementos que tendrá en cuenta el Tutor Académico de las Prácticas de Grado para la calificación final de la asignatura.

Artículo 43

1. Las asignaturas de *Prácticas optativas* (I, II, III y IV) se cursarán a iniciativa del alumno siguiendo el procedimiento previsto en el *Manual de Prácticas de Grado de la Facultad de Derecho*.
2. En el curso académico anterior a aquél en el que están integradas las asignaturas de *Prácticas optativas*, el alumno deberá optar por la realización de las mismas en el plazo establecido en el *Manual de Prácticas de Grado de la Facultad de Derecho*.
3. En el caso de que el alumno vaya a realizar las asignaturas de *Prácticas optativas* en una entidad que no participa en el Programa de Prácticas Curriculares de la Facultad, deberá pedir autorización al Tutor Académico de las Prácticas de Grado tal y como establece el *Manual de Prácticas de Grado de la Facultad de Derecho*. Dicha autorización estará condicionada al contenido de la práctica.
4. El periodo en el que se podrán realizar las prácticas correspondientes a las asignaturas de *Prácticas optativas* en convocatoria ordinaria comprenderá desde el inicio de cada curso académico en septiembre hasta el fin del primer semestre.
5. Una vez terminado el periodo de realización de las asignaturas de *Prácticas optativas*, el alumno presentará una memoria que, junto con la evaluación realizada por el tutor profesional, constituirán los elementos que tendrá en cuenta el Tutor Académico de las Prácticas de Grado para la calificación final de las asignaturas de *Prácticas optativas*.

CAPÍTULO XIII. ASIGNATURA TRABAJO DE FIN DE GRADO

Artículo 44

1. El Trabajo de Fin de Grado correspondiente al Grado en Derecho es una asignatura con una carga lectiva de 6 créditos ECTS que se realizará en 4º curso en los Programas E-1 y E-5 FIPE (19) y en 5º curso en los Programas E-3, E-3 *Analytics*, E-5 y E-5 FIPE (23).
2. El trabajo consistirá en una aportación personal del alumno, bien de carácter principalmente teórico (un trabajo teórico de investigación) bien de carácter aplicativo (un dictamen sobre una cuestión concreta o sobre un caso práctico propuesto al alumno). El trabajo, que comprenderá la presentación de una memoria escrita y su posterior defensa oral, debe ser original y habrá de ser elaborado de forma autónoma e individual por el alumno bajo la orientación de un profesor tutor y de acuerdo con las exigencias que se especifiquen en la guía docente de la asignatura.

Artículo 45

1. La función de profesor tutor será desempeñada preferentemente por profesores con dedicación a la Facultad de Derecho, aunque cuando resulte preciso, esta función podrá ser desarrollada por un profesor colaborador asociado.
2. El trabajo deberá versar sobre un tema comprendido en alguna de las líneas temáticas aprobadas y publicadas por el Decano de la Facultad. El proceso de asignación de los alumnos a las Áreas y, en su caso, a las distintas líneas temáticas, así como

- la selección del tema concreto de cada trabajo se producirán en los términos establecidos en la guía docente de la asignatura.
3. La calificación de la asignatura *Trabajo de fin de Grado* corresponde al Coordinador de Trabajos de fin de Grado.
 4. En caso de impugnación de la calificación de la asignatura *Trabajo de fin de Grado*, se estará a lo dispuesto en el Capítulo VII de estas Normas Académicas.

Artículo 46

Los Trabajos de Fin de Grado correspondientes al Grado en Administración y Dirección de Empresas, al Grado en Análisis de Negocios / *Business Analytics*, al Grado en Relaciones Internacionales y al Grado en Filosofía, Política y Economía, que han de realizar, respectivamente, los alumnos de los Programas E-3, E-3 Analytics, E-5 y E-5 FIPE se ajustarán a las normas que a tal efecto dicten la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales y la Facultad de Ciencias Humanas y Sociales.

CAPÍTULO XIV. DIPLOMA EN COMPETENCIAS COMUNICATIVAS Y ESTUDIOS EN LENGUAS EXTRANJERAS

Artículo 47

1. Los alumnos adscritos a los programas E-1, E-3, E-3 *Analytics* (16), E-5 y E-5 FIPE (19) dependientes de la Facultad cursarán un Diploma en Competencias Comunicativas y Estudios en Lenguas Extranjeras con la carga lectiva y los requisitos establecidos por las normas de la Universidad aprobadas al efecto por la Junta de Gobierno de la Universidad Pontificia Comillas.
2. Los aspectos referentes al régimen jurídico del alumnado en relación con las asignaturas del Diploma (escolaridad, exámenes y calificaciones, convocatorias, reconocimientos, etc.) se regirán por el Reglamento General de la Universidad y por las previsiones al respecto contenidas en estas Normas Académicas en sus capítulos III al VIII.

CAPÍTULO XV. DIPLOMA EN HABILIDADES PERSONALES, COMUNICATIVAS Y PROFESIONALES

Artículo 48

1. Los alumnos adscritos a los programas E-1, E-3, E-3 *Analytics* (16), E-5 y E-5 FIPE (19) dependientes de la Facultad de Derecho cursarán un Diploma en Habilidades Personales, Comunicativas y Profesionales con la carga lectiva, estructura, planificación temporal y requisitos establecidos por las normas de la Universidad aprobadas en Junta de Gobierno
2. La obtención del Diploma requerirá la superación de todas las asignaturas contenidas en el mismo, tanto las integradas en el título oficial de Grado en Derecho que haya cursado el alumno, como las específicas del Diploma.
3. Todos los alumnos deberán renovar matrícula en las asignaturas del Diploma no superadas en el curso anterior y matricularse además de las asignaturas del Diploma correspondientes al curso inmediato.
4. Los aspectos referentes al régimen jurídico del alumnado en relación con las asignaturas del Diploma (escolaridad, exámenes y calificaciones, convocatorias, reconocimientos, etc.) se regirán por el Reglamento General de la Universidad y por las previsiones al respecto contenidas en estas Normas Académicas en sus capítulos III al VIII.

mientos, etc.) se registrarán por el Reglamento General de la Universidad y por las previsiones al respecto contenidas en estas Normas Académicas en sus capítulos III al VIII, sin perjuicio de que la Junta de Facultad pueda aprobar alguna excepción a estas previsiones en la guía docente de las asignaturas que únicamente formen parte del Diploma.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Normas transitorias relativas a la extinción del Programa E-3 16.

1. Los alumnos matriculados en primer curso del Programa E-3 16 en el año académico 2020/2021 que tuvieren que repetir curso conforme al Capítulo IX de las Normas Académicas deberán adaptarse al Programa E-3 21.
2. Los alumnos asignados a segundo curso del Programa E-3 16 en el año académico 2021/2022 que tuvieren que repetir curso conforme al Capítulo IX de las Normas Académicas, repetirán segundo curso en el año 2022/2023 adaptándose al Programa E-3 21.
3. Los alumnos asignados a tercer curso del Programa E-3 16 en el año académico 2022/2023 que tuvieren que repetir curso conforme al Capítulo IX de las Normas Académicas, repetirán tercer curso en el año 2023/2024 adaptándose al Programa E-3 21.
4. Los alumnos asignados a cuarto curso del Programa E-3 16 en el año académico 2023/2024 que tuvieren que repetir curso conforme al Capítulo IX de las Normas Académicas, podrán optar entre repetir cuarto curso en el año 2024/2025 en el Programa E-3 16 o adaptarse al Programa E-3 21.
5. Los alumnos asignados a quinto curso del Programa E-3 16 en el año académico 2024/2025 que tuvieren que repetir curso conforme al Capítulo IX de las Normas Académicas concluirán necesariamente sus estudios en este Programa siempre que no superen el número máximo de convocatorias
Los alumnos asignados a quinto curso del Programa E-3 16 en el año académico 2024/2025 deberán matricularse de todas las asignaturas que tuvieran pendientes de cursos anteriores, sin que sea de aplicación el límite previsto en el art. 30 de estas Normas.
6. En el supuesto de asignaturas extinguidas, su docencia se impartirá por sistema de tutorías.
7. En la adaptación al Programa E-3 21 desde el Programa E-3 16 se mantendrá el número de convocatorias agotadas por el alumno en las asignaturas que no hayan sido objeto de modificación en el Grado en Administración y Dirección de Empresas.
8. Sin perjuicio de la aplicación de las normas de permanencia establecidas en el art. 92 del Reglamento General y en los arts. 2 y 3 de las presentes Normas Académicas, se organizarán al menos cuatro convocatorias de examen de cada asignatura en los dos cursos académicos siguientes a aquél en el que tenga lugar su extinción.

SEGUNDA. Normas transitorias relativas a la extinción del Programa E-5 RI 16.

1. Los alumnos matriculados en primer curso del Programa E-5 RI 16 en el año académico 2019/2020 que tuvieren que repetir curso conforme al Capítulo IX de las Normas Académicas deberán adaptarse al Programa E-5 RI 20.
2. Los alumnos asignados a segundo curso del Programa E-5 RI 16 en el año académico 2020/2021 que tuvieren que repetir curso conforme al Capítulo IX de las Normas Académicas repetirán segundo curso en el año 2021/2022 adaptándose al Programa E-5 RI 20.
3. Los alumnos asignados a tercer curso del Programa E-5 RI 16 en el año académico 2021/2022 que tuvieren que repetir curso conforme al Capítulo IX de las Normas

Académicas, repetirán tercer curso en el año 2022/2023 adaptándose al Programa E-5 RI 20.

4. Los alumnos asignados a cuarto curso del Programa E-5 RI 16 en el año académico 2022/2023 que tuvieren que repetir curso conforme al Capítulo IX de las Normas Académicas, podrán optar entre repetir cuarto curso en el año 2023/2024 en el Programa E-5 RI 16 o adaptarse al Programa E-5 RI 20.
5. Los alumnos asignados a quinto curso del Programa E-5 RI 16 en el año académico 2023/2024 que tuvieren que repetir curso conforme al Capítulo IX de las Normas Académicas, concluirán necesariamente sus estudios en este Programa siempre que no superen el número máximo de convocatorias.
Los alumnos asignados a quinto curso del Programa E-5 RI 16 en el año académico 2023/2024 deberán matricularse de todas las asignaturas que tuvieran pendientes de cursos anteriores, sin que sea de aplicación el límite previsto en el art. 30 de estas Normas.
6. En el supuesto de asignaturas extinguidas, su docencia se impartirá por sistema de tutorías.
7. En la adaptación al Programa E-5 RI 20 desde el Programa E-5 RI 16 se mantendrá el número de convocatorias agotadas por el alumno en la misma asignatura del Grado en Derecho, dado que éste no es objeto de modificación entre uno y otro programa.
8. Sin perjuicio de la aplicación de las normas de permanencia establecidas en el art. 92 del Reglamento General y en los arts. 2 y 3 de las presentes Normas Académicas, se organizarán al menos cuatro convocatorias de examen de cada asignatura en los dos cursos académicos siguientes a aquél en el que tenga lugar su extinción.

TERCERA. Normas transitorias relativas a la extinción del Programa E-5 FIPE (19).

1. Los alumnos matriculados en primer curso del Programa E-5 FIPE (19) en el año académico 2022/2023 que tuvieren que repetir curso conforme al Capítulo IX de las Normas Académicas deberán adaptarse al Programa E-5 FIPE (23).
2. Los alumnos asignados a segundo curso del Programa E-5 FIPE (19) en el año académico 2023/2024 que tuvieren que repetir curso conforme al Capítulo IX de las Normas Académicas repetirán segundo curso en el año 2024/2025 adaptándose al Programa E-5 FIPE (23).
3. Los alumnos asignados a tercer curso del Programa E-5 FIPE (19) en el año académico 2024/2025 que tuvieren que repetir curso conforme al Capítulo IX de las Normas Académicas, podrán optar entre repetir tercer curso en el año 2025/2026 en el Programa E-5 FIPE (19) o adaptarse al Programa E-5 FIPE (23).
4. Los alumnos asignados a cuarto curso del Programa E-5 FIPE en el año académico 2025/2026 concluirán necesariamente sus estudios en el Programa E-5 FIPE (19)
5. Los alumnos asignados a quinto curso del Programa E-5 FIPE (19) en el año académico 2026/2027 que tuvieren que repetir curso conforme al Capítulo IX de las Normas Académicas, concluirán necesariamente sus estudios en este Programa siempre que no superen el número máximo de convocatorias.
Los alumnos asignados a quinto curso del Programa E-5 FIPE en el año académico 2026/2027 deberán matricularse de todas las asignaturas que tuvieran pendientes de cursos anteriores, sin que sea de aplicación el límite previsto en el art. 30 de estas Normas.
6. En el supuesto de asignaturas extinguidas, su docencia se impartirá por sistema de tutorías.
7. En la adaptación al Programa E-5 FIPE (23) desde el Programa E-5 FIPE (19) se mantendrá el número de convocatorias agotadas por el alumno en la misma asignatura del Grado en Derecho, dado que éste no es objeto de modificación entre uno y otro programa.
8. Sin perjuicio de la aplicación de las normas de permanencia establecidas en el art. 92 del Reglamento General y en los arts. 2 y 3 de las presentes Normas Académicas,

se organizarán al menos cuatro convocatorias de examen de cada asignatura en los dos cursos académicos siguientes a aquél en el que tenga lugar su extinción.

CUARTA. Normas transitorias relativas a la extinción del Programa E-3 Analytics (16).

1. Los alumnos matriculados en primer curso del Programa E-3 Analytics (16) en el año académico 2022/2023 que tuvieren que repetir curso conforme al Capítulo IX de las Normas Académicas deberán adaptarse al Programa E-3 Analytics (23).
2. Los alumnos asignados a segundo curso del Programa E-3 Analytics (16) en el año académico 2023/2024 que tuvieren que repetir curso conforme al Capítulo IX de las Normas Académicas repetirán segundo curso en el año 2024/2025 adaptándose al Programa E-3 Analytics (23).
3. Los alumnos asignados a tercer curso del Programa E-3 Analytics (16) en el año académico 2024/2025 que tuvieren que repetir curso conforme al Capítulo IX de las Normas Académicas, repetirán tercer curso en el año 2025/2026 adaptándose al Programa E-3 Analytics (23).
4. Los alumnos asignados a cuarto curso del Programa E-3 Analytics (16) en el año académico 2025/2026 que tuvieren que repetir curso conforme al Capítulo IX de las Normas Académicas, podrán optar entre repetir cuarto curso en el año 2026/2027 en el Programa E-3 Analytics (16) o adaptarse al Programa E-3 Analytics (23) .
5. Los alumnos asignados a quinto curso del Programa E-3 Analytics (16) en el año académico 2026/2027 que tuvieren que repetir curso conforme al Capítulo IX de las Normas Académicas, concluirán necesariamente sus estudios en este Programa siempre que no superen el número máximo de convocatorias.
Los alumnos asignados a quinto curso del Programa E-3 Analytics en el año académico 2026/2027 deberán matricularse de todas las asignaturas que tuvieran pendientes de cursos anteriores, sin que sea de aplicación el límite previsto en el art. 30 de estas Normas.
6. En el supuesto de asignaturas extinguidas, su docencia se impartirá por sistema de tutorías.
7. En la adaptación al Programa E-3 Analytics (23) desde el Programa E-3 Analytics (16) se mantendrá el número de convocatorias agotadas por el alumno en la misma asignatura del Grado en Derecho, dado que éste no es objeto de modificación entre uno y otro programa.
8. Sin perjuicio de la aplicación de las normas de permanencia establecidas en el art. 92 del Reglamento General y en los arts. 2 y 3 de las presentes Normas Académicas, se organizarán al menos cuatro convocatorias de examen de cada asignatura en los dos cursos académicos siguientes a aquél en el que tenga lugar su extinción.

QUINTA. Procesos de adaptación desde Programas de Grado en proceso de extinción.

En los procesos de adaptación a nuevos Programas desde Programas de Grado en proceso de extinción se aplicarán las normas de reconocimiento previstas en el art. 91 del Reglamento General de la Universidad.

SEXTA. Procedimientos iniciados antes de la entrada en vigor de estas Normas Académicas.

Salvo que se disponga lo contrario en estas Normas Académicas, los procedimientos iniciados antes de su entrada en vigor se tramitarán y resolverán conforme a lo previsto en las Normas Académicas vigentes en el momento de su incoación.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La dispensa extraordinaria de alguna de estas Normas para casos singulares corresponde al Rector o al Vicerrector en quien delegue.

SEGUNDA.- Las presentes Normas Académicas entrarán en vigor el día 1 de septiembre del año 2023.